

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 785

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16 de octubre de 2007

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

Incidente de levantamiento de secuestro parcial, interpuesto por el licenciado **José Luis Varela Arosemena**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá, Área Central (Chitré)**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

A foja 7 del expediente ejecutivo, consta la copia autenticada del auto 938 de 8 de agosto de 2003, mediante el cual el juzgado executor del Banco Nacional de Panamá, Área Central (Chitré), decreta formal secuestro en contra de José Luis Varela y Dania Viodelda Sandoval de Borrero, sobre cualesquiera sumas de dinero, valores, joyas, bonos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros bienes y valores que mantengan los ejecutados depositados en los bancos de la localidad y en sus sucursales; sobre cualesquiera vehículos a motor o equipo rodante que aparezcan a nombre de los ejecutados y en las tesorerías municipales de todo el país;

sobre el quince por ciento del excedente del salario mínimo que devenguen los demandados como empleados de la empresa privada o como empleados de cualquier institución del Estado o el quince por ciento de los ingresos que perciban en concepto de oficio o profesión independiente, hasta la concurrencia de tres mil cuatrocientos dos balboas con 59/100 centésimos (B/.3,402.59).

En esa misma fecha, el juzgado executor del Banco Nacional de Panamá, Área Central (Chitré), mediante auto 939 libra mandamiento de pago en contra de José Luis Varela y Dania Viodelda Sandoval de Borrero, hasta la concurrencia de tres mil cuatrocientos dos balboas con 59/100 centésimos (B/.3,402.59), en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de vida y gastos legales, sin perjuicio de los intereses que se continúen generando, hasta la cancelación de la obligación perseguida. (Cfr. f. 8 del expediente ejecutivo).

Según las constancias procesales, el juzgado executor del Banco Nacional de Panamá, Área Central (Chitré), mediante auto 0120 de 8 de febrero de 2006, decreta formal secuestro sobre la finca 1170, inscrita al rollo 1, asiento 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Herrera, del Registro Público, de propiedad de José Luis Varela, hasta la concurrencia de cuatro mil trescientos cinco balboas con 74/100 centésimos (B/.4,305.74). (Cfr. f. 39 del expediente ejecutivo).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizadas las piezas que componen el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Nacional de Panamá, este Despacho observa que el incidentista solicita que el secuestro decretado sobre la finca 1170 de su propiedad sea levantado, toda vez que los dos vehículos cautelados cubren la obligación adeudada.

Es fundamental señalar, que de conformidad al artículo 784 del Código Judicial, incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho alegado, por lo que en el caso bajo estudio le correspondía al incidentista aportar al proceso las pruebas que demostraran que los vehículos cautelados cubrían el monto de la deuda contraída con el Banco Nacional de Panamá; sin embargo, al no existir en el expediente pruebas que corroboren el argumento esgrimido por el incidentista, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro parcial interpuesto por el licenciado José Luis Varela Arosemena, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá, Área Central (Chitré).

III. Pruebas.

Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, Área Central (Chitré), le sigue a José Luis Varela

y Dania Viodelda Sandoval de Borrero, que reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho.

Este Despacho aduce como fundamento de Derecho el artículo 543 del Código Judicial.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs